

SEGUNDA OPORTUNIDAD

PASO A PASO

**Análisis práctico de la exoneración del pasivo insatisfecho
para personas físicas**

2.ª EDICIÓN 2022

Incluye formularios

**ACTUALIZADO
A LA REFORMA
CONCURSAL
(SEPTIEMBRE
2022)**



SEGUNDA OPORTUNIDAD

Análisis práctico de la exoneración del pasivo
insatisfecho para personas físicas

2.^a EDICIÓN 2022

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-628-0
Depósito legal: C 1526-2022

SUMARIO

- 0. CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD . . . 9
- 1. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DERIVADAS DE LA LEY 25/2015, DE 28 DE JULIO (SEGUNDA OPORTUNIDAD) 15
- 2. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CONCURSAL TRAS LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE 19
 - 2.1. Reglas procesales generales del concurso de acreedores 20
 - 2.2. El incidente concursal 36
 - 2.3. El régimen de recursos dentro del concurso 40
- 3. EL ADMINISTRADOR CONCURSAL. 47
- 4. UNA INTRODUCCIÓN AL DERECHO PRECONCURSAL (LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN). 63
- 5. LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO: LA SEGUNDA OPORTUNIDAD 81
 - 5.1. Disposiciones generales 82
 - 5.2. Las modalidades de la exoneración del pasivo insatisfecho 91
 - 5.2.1. La exoneración mediante plan de pagos 91
 - 5.2.2. La exoneración con liquidación de la masa activa 97
- 6. BREVE REFERENCIA AL NUEVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS 105

**ANEXO.
FORMULARIOS**

- Recurso de reposición contra auto de inadmisión de la solicitud de concurso voluntario. 117
- Recurso de apelación contra auto desestimatorio de la solicitud de concurso necesario 119
- Recurso de apelación contra auto declaración de concurso necesario 123
- Escrito presentado por un acreedor por el que se solicita la acumulación de concursos en un procedimiento concursal 127

SUMARIO

Escrito de no aceptación del nombramiento como administrador concursal. .	129
Demanda incidental de recusación contra administrador concursal.	131
Recurso de apelación frente a auto que fija o modifica retribución de la administración concursal.	135
Escrito al juzgado de la administración concursal solicitando la determinación de su retribución	137
Escrito al juzgado de renuncia de administrador concursal	139
Escrito solicitando la separación de un miembro de la administración concursal	141
Solicitud de autorización para el nombramiento de auxiliares delegados en concurso de acreedores	143
Solicitud de autorización al juez para delegar determinadas funciones en auxiliares delegados	145
Demanda de responsabilidad extracontractual por acreedor, por actos u omisiones de la administración concursal (o auxiliares delegados)	147
Demanda reclamación indemnización daños y perjuicios frente a administradores concursales	151
Escrito solicitando al juzgado el nombramiento de experto en la reestructuración	155
Demanda incidental de impugnación nombramiento experto en la reestructuración (art. 677 del TRLC)	159
Escrito solicitando la sustitución del experto en la reestructuración (art. 678 del TRLC).	161
Recurso de revisión contra la resolución de comunicación de apertura de negociaciones (art. 590.3 del TRLC)	165
Escrito de impugnación de la homologación del plan de reestructuración . .	167
Escrito de solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho mediante plan de pagos	173
Escrito de solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho con liquidación de la masa activa	175
Escrito de la administración concursal mostrando su conformidad con la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.	179
Demanda de incidente concursal por acreedor no conforme con la exoneración del pasivo insatisfecho	183
Demanda solicitando la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho	189

0.

CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

Normas concluyentes hacia la segunda oportunidad

Precede a la regulación actual relativa al pago de deudas y concordantes la redacción del **artículo 1911 del Código Civil** (título XVII «De la concurrencia y prelación de créditos»), que dispone:

«Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros».

En el año 2004 entró en vigor la —derogada— **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, una norma que perseguía:

«(...) satisfacer una aspiración profunda y largamente sentida en el derecho patrimonial español: la reforma de la legislación concursal. Las severas y fundadas críticas que ha merecido el derecho vigente no han ido seguidas, hasta ahora, de soluciones legislativas, que, pese a su reconocida urgencia y a los meritorios intentos realizados en su preparación, han venido demorándose y provocando, a la vez, un agravamiento de los defectos de que adolece la legislación en vigor: arcaísmo, inadecuación a la realidad social y económica de nuestro tiempo, dispersión, carencia de un sistema armónico, predominio de determinados intereses particulares en detrimento de otros generales y del principio de igualdad de tratamiento de los acreedores, con la consecuencia de soluciones injustas, frecuentemente propiciadas en la práctica por maniobras de mala fe, abusos y simulaciones, que las normas reguladoras de las instituciones concursales no alcanzan a reprimir eficazmente».

Tras este preámbulo, adentrándonos en el cuerpo de la disposición, el **artículo 178 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio** venía a regular el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. No obstante, esta norma fue re-

formada, primero, por la Ley 38/2011, de 10 de octubre y, posteriormente, por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Esta última norma surge en la fase de recuperación de la crisis económica que, en aquellos años, nublaba el Estado español. Como bien inicia la redacción de esta ley:

«La economía española lleva ya algunos meses dando signos esperanzadores de recuperación y consolidando un crecimiento económico que, merced a las reformas estructurales llevadas a cabo en los últimos años, está teniendo un efecto beneficioso en el empleo y en la percepción general de la situación que tienen los ciudadanos, las empresas y las diferentes instituciones.

Pero ello no debe llevar a olvidar dos cosas: la primera es que la salida de la crisis es ante todo y sobre todo un éxito de la sociedad española en su conjunto, la cual ha dado una vez más muestras de su sobrada capacidad para sobreponerse a situaciones difíciles. La segunda es que todavía existen muchos españoles que siguen padeciendo los efectos de la recesión. Y es misión de los poderes públicos no cejar nunca en el empeño de ofrecer las mejores soluciones posibles a todos los ciudadanos, a través de las oportunas reformas encaminadas al bien común, a la seguridad jurídica y, en definitiva, a la justicia.

En este ámbito se enmarca de manera muy especial la llamada legislación sobre segunda oportunidad. (...)

La experiencia ha demostrado que cuando no existen mecanismos de segunda oportunidad se producen desincentivos claros a acometer nuevas actividades e incluso a permanecer en el circuito regular de la economía. Ello no favorece obviamente al propio deudor, pero tampoco a los acreedores ya sean públicos o privados. Al contrario, los mecanismos de segunda oportunidad son desincentivadores de la economía sumergida y favorecedores de una cultura empresarial que siempre redundará en beneficio del empleo».

De esta forma, se instauró un **régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural** en el marco del procedimiento concursal, sistema que **se basaba en dos pilares** fundamentales: que el **deudor sea de buena fe** y que **se liquide previamente su patrimonio** (o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa).

A TENER EN CUENTA. A título ilustrativo, en relación con la referida ley de segunda oportunidad, puede consultarse, entre otras, la **SAP de Baleares n.º 260/2016, de 21 de septiembre**, ECLI:ES:APIB:2016:1609.

Fundamentándose en lo anterior se confeccionó el **Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal**. Con esta norma, en vigor desde el 1 de septiembre de 2020, **se ofreció una regulación exhaustiva sobre el concurso**. Como recoge en su preámbulo, la historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas, ya que es difícil encontrar una ley que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones.

«Durante la gestación de la que habría de ser la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se había debatido sobre la conveniencia de incorporar al entonces derecho proyectado las instituciones propias del denominado derecho preconcursal, aprovechando para ello algunas experiencias de otros ordenamientos jurídicos; se habían identificado los riesgos que comportaba la rígida estructura del procedimiento, dividido en fases, y los derivados de un exceso en la atribución de competencias al juez del concurso, en detrimento del imprescindible ámbito de autonomía de la administración concursal; y, en fin, se había advertido de los costes, de tiempo y económico, del diseño en que se trabajaba.

Sin embargo, la mala experiencia que, en el inmediato pasado, había supuesto la deformación de los procedimientos formalmente predispuestos para el tratamiento de situaciones de iliquidez, que habían terminado por superponerse a los procedimientos tradicionales para la solución de las auténticas insolvencias, militaba en contra de la distinción entre el derecho concursal y el preconcursal. La admisión de la insolvencia inminente como presupuesto alternativo para el concurso voluntario se consideraba suficiente. Y, además, quizás faltase perspectiva para apreciar que los nuevos institutos emergentes en otros sistemas legislativos poco tenían que ver con las antiguas suspensiones de pagos.

De otro lado, la alegada rigidez del procedimiento concursal y las muchas funciones atribuidas al juez del concurso no se consideraban especial problema por la simultánea creación de los Juzgados especializados en los que se confiaba plenamente para una segura y rápida tramitación de los concursos de acreedores. En el ánimo del legislador la figura del convenio anticipado era el cauce predispuesto para la rápida solución de la insolvencia.

Pero, a poco de promulgada la ley, la profunda crisis duradera por la que atravesó la economía española, evidenció los defectos y las insuficiencias de la nueva normativa, y el correlativo aumento de los procedimientos concursales no tardó en colapsar los juzgados de lo mercantil. Al mismo tiempo, comenzaron a apreciarse síntomas de la «huida de la Ley Concursal». En efecto, algunas importantes sociedades españolas en situación de crisis, en lugar de solicitar el concurso por razón de una insolvencia real o inminente, acudían, siempre que era posible, a foros extranjeros, con buenos resultados, para beneficiarse de soluciones de las que carecía la legislación española».

Continuando con las reformas en materia concursal, **se aprobó la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades. Esta última norma, que transpone la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019,

pretende dotar de mayor eficacia a los procedimientos de reestructuración de deuda, insolvencia y exoneración de deuda, y viene a intentar flexibilizar y reforzar los mecanismos existentes. Así, el preámbulo de esta ley señala:

«La necesaria armonización de las diferencias entre las normativas nacionales fue el objeto de la Directiva sobre reestructuración e insolvencia, para contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento. Los ejes de la reforma que supone esta Directiva son tres: garantizar que las empresas y empresarios viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a marcos nacionales efectivos de reestructuración preventiva que les permitan continuar su actividad; que los empresarios de buena fe insolventes o sobreendeudados puedan disfrutar de la plena exoneración de sus deudas después de un período de tiempo razonable, lo que les proporcionaría una segunda oportunidad; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, en particular con el fin de reducir su duración».

Además, como continúa el preámbulo de la citada Ley 16/2022, de 5 de septiembre:

«Cuando el deudor insolvente es una persona física, el concurso pretende identificar a los **deudores de buena fe** y ofrecerles una exoneración parcial de su pasivo insatisfecho que les permita beneficiarse de una segunda oportunidad, evitando su paso a la economía sumergida o a una situación de marginalidad.

(...) la ley configura un **procedimiento de segunda oportunidad más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos**, permitiendo así que este conserve su vivienda habitual y sus activos empresariales».

Así, se reconfigura el **régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural**. La novedad que introduce la Ley 16/2022 es que se le permitirá la **exoneración con la liquidación previa de sus bienes, como también sin ella a través de un plan de pagos**, lo que le posibilitará mantener su vivienda habitual o su actividad económica.

Esta nueva norma, en vigor desde el 26 de septiembre de 2022, reorganiza el texto refundido de la Ley Concursal (TRLC) e introduce un nuevo libro tercero, quedando así estructurada en cuatro libros:

- **Libro primero:** dedicado al concurso de acreedores.
- **Libro segundo:** dedicado al derecho preconcursal. Regula las negociaciones con los acreedores y los planes de reestructuración.
- **Libro tercero:** regula el nuevo procedimiento para microempresas.
- **Libro cuarto:** se recogen las normas de derecho internacional privado a razón del Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

¿En qué consiste la ley de segunda oportunidad?

Para su correcta definición procede acudir a la **Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad** que, en su preámbulo, dispone que su objeto no es otro que permitir:

«(...) que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer».

Como se viene exponiendo anteriormente, esta norma y, en definitiva, el mecanismo de segunda oportunidad llegó al marco legislativo ante las necesidades socioeconómicas que fueron derivando de las crisis que abatieron nuestro país con el objetivo de salir de estas de la forma más beneficiosa para toda la sociedad, tanto desde la posición del particular como del autónomo. Ante las características que presenta esta figura y que se estudiarán en los puntos siguientes, veremos que se trata de un auxilio a un buen pagador, ya que es requisito *sine qua non* la buena fe por parte del deudor.

Según palabra del Tribunal Supremo en su **sentencia n.º 447/2017, de 13 de julio, ECLI:ES:TS:2017:2848**:

«La protección de los deudores más vulnerables económica y socialmente justifica las normas recientes en materia de protección de deudores hipotecarios y la introducción de la posibilidad de liberación parcial de la parte no satisfecha del crédito hipotecario tras la ejecución de la garantía sobre la vivienda habitual (Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y las que le han seguido). Junto a ello, consideraciones de protección frente a las consecuencias del sobreendeudamiento, así como la concesión de una segunda oportunidad para restablecer la actividad económica de quienes no pueden pagar todos sus créditos, han dado lugar a la introducción tímida del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, un régimen de exoneración de ciertas deudas para los deudores persona natural en el marco del procedimiento concursal, siempre que el deudor sea de 'buena fe' y que se liquide previamente su patrimonio o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa (art. 178 bis de la Ley concursal, introducido por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social).

Estas disposiciones en las que el legislador, o bien se ocupa de la revisión de los contratos o bien permite la exoneración del pasivo insatisfecho por el deudor, se refieren a supuestos concretos y puntuales (...).

2.-Sin embargo, es indiscutida en la doctrina jurisprudencial la existencia de un principio que permitiría a un contratante desligarse del contrato, exonerándose de toda responsabilidad, como consecuencia de la aparición de hechos sobrevenidos imprevisibles. La cuestión es determinar en qué medida la dificultad para conseguir financiación para cumplir un contrato puede considerarse una circunstancia imprevisible cuando se perfeccionó el contrato de modo tal que, sobrevenida, permita al deudor resolver el contrato sin consecuencias económicas para él».

1.

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DERIVADAS DE LA LEY 25/2015, DE 28 DE JULIO (SEGUNDA OPORTUNIDAD)

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, supuso grandes cambios legislativos, fundamentándose en un motivo claro: la recuperación de las crisis económicas y la opción del perdón de la deuda para alcanzar la justicia y el bien común para toda la sociedad.

En definitiva, el legislador estima que los mecanismos de segunda oportunidad son desincentivadores de la economía sumergida y favorecedores de una cultura empresarial que siempre redundará en beneficio del empleo ya que, de no darse estos mecanismos, la tendencia a nuevas actividades y permanecer en el circuito de regular de la economía es todavía menos probable o viable para el sujeto deudor.

Así, principalmente en base a esta motivación social y económica, así como en la norma civil que recoge el artículo 1911 del Código Civil, que dispone sobre la responsabilidad patrimonial universal, la mencionada ley se incorpora al sistema legislativo español afectando a diversas normas, pero todo ello con la única finalidad de desarrollar un mecanismo de segunda oportunidad efectivo y no discriminatorio.

Por tanto, ¿qué normas se han visto afectadas por esta ley y en qué medida? De manera breve y esquemática:

MODIFICACIONES OPERADAS POR LA LEY 25/2015 EN NORMAS A DESTACAR

- Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (ya derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, reformado a su vez por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre).

- **Se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo**, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos para mejorar el «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual».
- Se amplía por un plazo adicional de dos años la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos vulnerables que recoge la **Ley 1/2013, de 14 de mayo**, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.
- Se contemplan nuevos colectivos para la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 81 bis de la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Afecta al **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio**, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al contemplar medidas de índole tributaria y sobre las Administraciones públicas.
- Modificación de la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre**, en concreto sobre su artículo 124.3, relativo a la obligación de declarar la renta.
- Beneficios a la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, para alcanzar la conciliación de la vida profesional y familiar, añadiendo el **artículo 30 a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**.
- Regulación de medidas relativas al ámbito de la Administración de Justicia, modificando la **Ley 10/2012, de 20 de noviembre**, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el fin de adecuar el régimen de tasas judiciales a la concreta situación de los sujetos obligados al pago de la misma.
- Modificación del texto refundido de la **Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre**, en concreto sobre su disposición adicional séptima reguladora de la disponibilidad de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual.
- Modificación de la **Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva**, en lo que refiere a las condiciones para la gestión transfronteriza de IIC y para la prestación de servicios en otros Estados miembros por sociedades gestoras autorizadas en España de conformidad con la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 y condiciones para la gestión de IIC españolas y para la prestación de servicios en España por sociedades gestoras reguladas por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, y autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

- Modificación de la **Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**.
- Modificación de la **Ley 22/2014, de 12 de noviembre**, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la **Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva**.
- Modificación de la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, relativo a los visados de residencia para inversores. Mejora el mecanismo de AEP que regulaba esta norma en su redacción original.
- **Otras normas de interés que han sido modificadas:**
 - Modificación del artículo 327 del texto refundido de la **Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; norma que actualmente se encuentra derogada y que ha sido sustituida por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - **Real Decreto 8/2008, de 11 de enero**, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (su artículo 26).
 - Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta bis en la **Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego**, en relación con el régimen sancionador aplicable a los puntos de venta en régimen administrativo de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.
 - El **Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto**, por el que se regula la condición de asegurado y beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, a través del Sistema Nacional de Salud, para españoles de origen retornados y residentes en el exterior desplazados temporalmente a España y para los familiares de los anteriores que se establezcan con ellos o los acompañen (DA 1.ª).
 - Modificación de la **Ley 13/2013, de 2 de agosto**, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
 - Modificación de la **Ley 18/2014, de 15 de octubre**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula sobre los menores de 30 años y el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
 - Modificación de la **Ley 36/2014, de 26 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
 - Modificación de la **Ley 2/2015, de 30 de marzo**, de desindexación de la economía española.

- **Incorpora** al derecho español la **Directiva 2014/66/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intra empresariales.

2. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CONCURSAL TRAS LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE

La **Ley 16/2022, de 5 de septiembre** adoptó las reformas legislativas necesarias para la transposición al derecho español de la Directiva 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, e introdujo con ello una importante reforma en el texto refundido de la Ley Concursal aprobada por el Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo (TRLR).

Con dicha reforma se produce un **cambio integral del sistema de insolvencia español** que busca su flexibilización y agilización y que gira en torno a varios pilares básicos:

- Se **favorecen los mecanismos preconcursales**, a fin de facilitar la reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son. Dicho derecho preconcursal se regula en el libro segundo del TRLR.
- Se **reforma el procedimiento concursal** regulado en el libro primero del TRLR con el mismo objetivo.
- Se introduce un **nuevo procedimiento de insolvencia único, especial para las microempresas**, de aplicación obligatoria para estas y que busca encauzar tanto las situaciones concursales (de insolvencia actual o inminente de la microempresa) como las preconcursales (probabilidad de insolvencia). Este procedimiento se regula en el libro tercero del TRLR y entrará en vigor el 1 de enero de 2023, salvo el apartado 2 del artículo 689 del TRLR, que entrará en vigor cuando se apruebe el correspondiente reglamento.
- Se **configura un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz**.

SEGUNDA OPORTUNIDAD

PASO A PASO

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, ha supuesto un cambio integral del sistema de insolvencia español y, entre otras cuestiones, ha configurado un procedimiento de segunda oportunidad que busca ser más eficaz.

En esa medida, a través de esta obra, además de analizarse los aspectos procesales rectores del procedimiento concursal, se estudia en detalle el **nuevo régimen de la segunda oportunidad o exoneración del pasivo insatisfecho**, al que podrán acudir los deudores personas naturales que cumplan los estándares de buena fe en que se asienta la figura (sean o no empresarios e incluidos los autónomos microempresarios); con especial hincapié en sus modalidades, requisitos y tramitación.

Al mismo tiempo, se realiza también una breve aproximación a otros dos aspectos clave de la reforma concursal: por una parte, al derecho preconcursal y sus planes de reestructuración, mediante los cuales se articula un sistema flexible al que podrán acceder las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional (no microempresas); y, por otra, al recién creado procedimiento especial para microempresas, que busca encauzar las situaciones preconcursales y concursales que puedan afectar a este tipo de sujetos.

Todo ello, como viene siendo habitual en las guías paso a paso, desde un punto de vista eminentemente práctico, con resolución de dudas o cuestiones de interés, incorporación de múltiples esquemas que facilitan la comprensión de la materia y de formularios de utilidad.



www.colex.es



PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1359-628-0

